

Constancia secretarial

Señora Juez, le informo que luego de la revisión del presente proceso, se constató que la inserción en el registro nacional de personas emplazadas fue hecho el día 17 de febrero de 2022. Le informo además que existen varios memoriales pendientes de impartir trámite.

Medellín, 17 de febrero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandados	YORLEY ALBERTO OSORIO
Radicado	05 001 40 03 007 2019 01255 00
Decisión	RESUELVE SOLICITUD – ORDENA NOTIFICAR DEMANDADO.

En respuesta a las solicitudes formuladas por la apoderada judicial de la parte demandante respecto a nombrar curador ad-litem, el Despacho estima que dicho nombramiento aún no es procedente dado que el término establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, aún no ha precluido.

Téngase presente que el señor YORLEY ALBERTO OSORIO remitió comunicación al Despacho donde solicitó información respecto del estado del proceso, comunicación de la cual se desprende que sus datos para efectos de notificación personal son: Carrera 113C No. 36-77 Barrio 20 de Julio Medellín, Teléfono 311-759-29-57, email yorleyalbertoo@gmail.com.

Es de advertir que con la comunicación aportada por el señor YORLEY ALBERTO OSORIO, no es posible tenerlo notificado por conducta concluyente, dado que

la misma no se ajusta a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En lo referido al derecho de petición formulado por el señor YORLEY ALBERTO OSORIO, el Despacho le informa que por tratarse de un procedimiento regulado en normas sustantivas y procesal dentro de un proceso civil, su petición debe ser resuelta con fundamento en las actuaciones que estén en el trámite del proceso ejecutivo y bajo los lineamientos de dicha normatividad y no vía derecho de petición.

Lo anterior tiene fundamento en señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-394 de 2018 MP. Diana Fajardo Rivera así:

En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio". En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015."

Sin embargo, como el objeto de la petición presentada es tener conocimiento del proceso, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de la parte demandada, se ordenará que por la Secretaría del Despacho se proceda a notificar vía correo electrónico, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 al señor YORLEY ALBERTO OSORIO respecto del auto que libro mandamiento de pago en su contra, donde se le adjuntará copia de la demanda, anexos respectivos y el link con el expediente digital.

NOTIFÍQUESEⁱ

jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 025 (E)** Hoy **18 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27158adb53dc8217a7ba55d9997c0139338d32a40028836722edff30355fc6f9**

Documento generado en 17/02/2022 01:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>